

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 07-dic-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2915
Asunto: Despacho Comisorio N° 001
Comitente: Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle del Cauca
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Rubén Darío Sánchez Piedrahita
Radicación: 764974089001-2022-00122-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se allegó por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle, la facultad de subcomisionar.

En virtud a ello, se ordenará subcomisionar al alcalde de Palmira, para que proceda al secuestro de la cuota que sobre el bien inmueble con M.I 378-240912 posee el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SUB-COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia secuestro del derecho que sobre el bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-240912**, posee el demandado RUBEN DARIO SANCHEZ PIEDRAHITA, el cual se encuentra ubicado en la zona rural del corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira. Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre Dra. **HILDA MARIA DURAN CAICEDO**, quien se localiza en la Calle 24 # 27-24, teléfono 2841603 - 3174248384, correo electrónico himadu@hotmail.com se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, al momento de la diligencia, aporte la dirección exacta del bien a secuestrar.

QUINTO: PREVENIR a la parte interesada para que garantice al comisionado y a la secuestre designada el transporte, así como el pago sus honorarios, lo anterior de conformidad con lo señalado

en el artículo 364 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a711848b33d83023194d4213f94f1c16b881f6a43d747c4cb04b015a219bc753**

Documento generado en 09/12/2022 02:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>